

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	808
RADICADO:	760013110012-2020-00246-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	MIRLUY QUINTERO SALAZAR
DEMANDADO:	FRANCO GIOVANI MACHUCA VARGAS GARCIA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora MIRLUY QUINTERO SALAZAR, a través de apoderada judicial, en contra de FRANCO GIOVANI MACHUCA VARGAS GARCIA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Reseñará uno por uno los hechos constitutivos de la causal, o causales invocadas, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadra en la(s) causal(es) invocada(s), **desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia** (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda y si bien la parte demandante afirma que desconoce el lugar donde pueda residir el demandado, previo a resolver sobre el emplazamiento, deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero de la parte demandada, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de los hijos en común en caso de tenerlos, familiares, amigos o vecinos del señor FRANCO GIOVANI MACHUCA VARGAS GARCIA, o través del uso de medios digitales, redes sociales como Facebook, Twiter, Instagram etc.

TERCERO: deberá indicar si dentro del vínculo matrimonial, se procrearon hijos.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JULIAN PINEDA ARBOLEDA portador de la tarjeta profesional 308.685 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)